



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-981-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 16 de Septiembre de 2021

**Referencia:** RESOLUCION.PAPEL.Expediente N° 21527-9721/15

---

**VISTO** el Expediente N° 21527-9721/15, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el la foja 7 del expediente citado luce acta de infracción MT 0441-000662 labrada el 7 de octubre de 2015, a **ARANA ALBERTO ROQUE** (CUIT N° 20-06154395-4), en el establecimiento sito en Ruta Provincial 24 Km 8000 Bilbao y Corruña S/N. (C.P. 1748) de la localidad de General Rodríguez, partido de General Rodríguez, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84 y con domicilio fiscal en Avenida Argentina N° 156 de la localidad de General Rodríguez, partido de General Rodríguez, provincia de Buenos Aires; ramo: elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; y al artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744;

Que el acta de infracción de referencia se labra por no haber sido exhibida la documentación laboral intimada por acta de inspección MT-441-643 de foja 4;

Que habiendo sido notificada la apertura del sumario, conforme carta documento CD obrante en la foja 15, la parte infraccionada no presenta descargo, teniéndose por decaído el derecho a efectuarlo, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley N°10.149 y en virtud del auto obrante en la foja 16, de fecha 13 de septiembre del 2018;

Que el punto 1) del acta de infracción, se labra por no exhibir el Libro Especial de Sueldo (artículo 52 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que el punto 2) del acta de infracción de referencia, se labra por no exhibir la planilla horaria (artículo 6° de la Ley N° 11.544), la que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que por lo expuesto cobra vigencia acta de infracción MT 0441-000662, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N°

10149;

Que ocupa un personal de tres (3) trabajadores;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

## LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

### DEL MINISTERIO DE TRABAJO

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Aplicar a **ARANA ALBERTO ROQUE** una multa de **PESOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS (\$ 36.322)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; y al artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744;

**ARTÍCULO 2°.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415 en su caso.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, Comunicar al Registro de Infractores y por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Luján, notificar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela  
Date: 2021.09.16 13:55:07 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos  
Directora Provincial  
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.09.16 13:55:08 -03'00'